



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La solicitud de **Amparo de Pobreza** formulada por **María Liliana Ramírez Giraldo**, deberá ser inadmitida conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, en aplicación analógica, por la siguiente razón:

Se tiene dicho que en estos asuntos debe determinarse la competencia conforme lo será para el proceso que se pretende seguir; en el presente caso, se solicita la concepción de amparo para llevar a cabo un proceso de divorcio, proceso que tiene factores de competencia recurrentes, esto es, el Juez que corresponde al domicilio de quien será demandado en el proceso o el Juez que corresponde al domicilio común anterior de los cónyuges.

Así entonces del escrito presentado no se puede establecer la competencia, por lo que la petición deberá indicar el nombre de la persona sobre quien se promueve la demandada, manifestar con claridad y precisión su domicilio actual e indicar el último domicilio que compartió con su cónyuge.

Se inadmitirá la petición y se concederá el término de Ley para la subsanación so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de amparo de Pobreza presentada **María Liliana Ramírez Giraldo**, por las razones antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la peticionaria el término de cinco (5) días para la subsanación correspondiente, so pena de rechazo.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la peticionaria vía correo electrónico y comunicar además de manera telefónica. Por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia procédase de conformidad y déjese la constancia de la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328f04aeaf8d1ba492c5486cb16cba96d377a7d589fa1f9be6f51e90dd923f9e**

Documento generado en 21/11/2023 09:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>